

DECRETO 1598/1964, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente realización, mediante concierto directo, el «Proyecto modificado de obras del nuevo proyecto de encauzamiento del río Sarria en Samos» (Lugo).

Por Orden ministerial de veintidos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto modificado de obras del nuevo proyecto de encauzamiento del río Sarria en Samos (Lugo), con presupuesto de ejecución por contrata de quinientas sesenta y un mil veinticuatro pesetas con diez céntimos, habiendo suscrito la Real Abadía Mitrada de Samos el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del proyecto modificado de obras del nuevo proyecto de encauzamiento del río Sarria en Samos (Lugo).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de quinientas sesenta y un mil veinticuatro pesetas diez céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas veinte mil setecientas sesenta y ocho pesetas con ocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1599/1964, de 21 de mayo, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las obras del «Proyecto de prolongación y acondicionamiento de la conducción general y ramales desde Benzu hasta los manantiales del abastecimiento de Ceuta».

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado el proyecto de prolongación y acondicionamiento de la conducción general y ramales desde Benzu hasta los manantiales del abastecimiento de Ceuta, por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones ciento diecisiete mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y nueve céntimos, que se abonarán por el Estado por aplicación de lo dispuesto en el Decreto trescientos diecisiete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de prolongación y acondicionamiento de la conducción general y ramales desde Benzu hasta los manantiales del abastecimiento de Ceuta.

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de nueve millones ciento diecisiete mil trescientas noventa y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1600/1964, de 21 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela situada en la zona de servicio del puerto de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la adscripción al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas,

de una parcela en el puerto de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente parcela:

Puerto de Barcelona

Parcela de mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, situada en la zona de servicio del puerto de Barcelona, forma trapezoidal y lindante al NE, en treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con la zona de servicio, terreno ocupado por las cincuenta viviendas para obreros, propiedad de la Junta; al NW, en cincuenta y nueve metros, con el paseo Colón; al Sur, en once metros, también con terrenos de la zona de servicio, y al Sur, en cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros, también en terrenos de la zona de servicio, terreno ocupado por la estación de San Beltrán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Manuel Peláez Sanjuán.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Peláez Sanjuán; y

Resultando que numerosos Jefes, obreros y empleados de distintas categorías y de los diferentes servicios de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en Valencia, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Peláez Sanjuán, Jefe de la Oficina en los Talleres Generales de la Entidad en dicha capital, en consideración a sus cincuenta años largos de servicios ininterrumpidos, en los que ha escalado las categorías de Auxiliar, Oficial, Jefe de Negociado y Jefe de Oficina, demostrando a lo largo de su vida profesional interés, abnegación y fidelidad, observando en todo momento una conducta ejemplar para con la Empresa y para cuantos compañeros le han necesitado;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Peláez Sanjuán las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida durante un largo período de tiempo;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Peláez Sanjuán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Juan Marco Piqué la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Marco Piqué; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa «Cristalería Catalana, S. A.», de Barcelona, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor

del señor Marco Piqué, en atención a la acentuada laboriosidad en su ejemplar vida de trabajo y constante superación en el mismo, que le ha permitido elevarse de simple aprendiz a la categoría de Agente de Ventas que ostenta en la actualidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Marco Piqué las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Marco Piqué la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Diego Soto Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Diego Soto Moreno; y

Resultando que el Secretario general de la Organización Sindical ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Soto Moreno, ebanista, de Córdoba, de setenta y seis años de edad y sesenta y tres de trabajo activo, quien se estableció por su cuenta a los veinte años de edad y fué uno de los fundadores de la Compañía de Ebanistas, estando considerado como el mejor constructor de muebles finos en la capital, y habiendo construido y modificado algunas máquinas por él empleadas, pudiendo citarse como totalmente construída por él una cepilladora-regruesadora;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Soto Moreno las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Diego Soto Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Victoriano Tenas Maymí la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Victoriano Tenas Maymí; y

Resultando que el Delegado provincial Sindical de Gerona ha solicitado la expresada condecoración a favor del señor Tenas Maymí, de profesión camarero, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados ininterrumpidamente con eficiencia y espíritu de superación, así como con un meritorio anhelo de perfeccionamiento;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Tenas Maymí las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Victoriano Tenas Maymí la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Aurelio Lainez Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Aurelio Lainez Gil; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa «Marrodán y Rezola, S. A.», dedicada a la fabricación de maquinaria y fundición, en nombre propio y en representación de todos los trabajadores de la Empresa citada, han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Lainez Gil, Jefe de Talleres, que lleva en la Empresa cuarenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos, habiendo puesto a contribución su gran espíritu de trabajo y sus desvelos en pró de la formación de Aprendices y logrado, a costa de sacrificar sus horas de descanso, preparar incontables promociones de jóvenes que hoy son Jefes de Empresas, unos, y otros Maestros de Talleres y Oficiales profesionalmente bien preparados, sin más compensación que su propia satisfacción interior;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Lainez Gil las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida, todo ello durante un largo período de tiempo;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Aurelio Lainez Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a doña Aquilina García López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Aquilina García López; y

Resultando que el doctor don Angel Pulido Martín ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor de la señora García López, sirvienta, en consideración a los cuarenta y ocho años de labor desarrollada por la misma en el domicilio del peticionario con un exacto, fiel, continuado y diligente trabajo ininterrumpido durante los años de la juventud, madurez e inicial de la vejez, los que a la vez son ejemplo de fidelidad, corazón noble y gran celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora García López las